

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°182

9 de mayo de 2002

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Incidente de Exclusión de Bienes, propuesto por el Licdo. Rafael Barragán Díaz, en representación de **MULTI CREDIT & FINANCE, INC.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá, Región Occidental** le sigue a Benedicto Morales Vargas.

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido ese Augusto Tribunal de Justicia, procedemos a emitir concepto en relación con el Incidente de Exclusión de Bienes interpuesto por el Licdo. Rafael Barragán Díaz en representación de **MULTI CREDIT & FINANCE, INC.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá, Región Occidental** le sigue a Benedicto Morales Vargas.

Como es de su conocimiento, este Despacho interviene en el proceso debidamente fundamentado en el artículo 5, del Libro Primero, de la Ley N°38 de 2000, según el cual a esta Procuraduría le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos por cobro coactivo, en los que se interpongan apelaciones, excepciones, tercerías o incidentes.

I. En cuanto a las pretensiones.

La parte actora requiere que Vuestra Sala excluya del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que adelanta el Banco Nacional de Panamá y se levante el secuestro que pesa

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
sobre una serie de bienes muebles, en virtud que los mismos fueron dados en garantía de prenda mercantil a su favor por parte del señor **Benedicto Morales Vargas**, residente en la Provincia de Bocas del Toro, Distrito de Changuinola.

II. El criterio de la Procuraduría de la Administración.

Las constancias procesales acopiadas, reflejan que el Incidente de Exclusión de Bienes, propuesto por el Licdo. Rafael Barragán Díaz, en representación de **MULTI CREDIT & FINANCE, INC.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá, Región Occidental** le sigue a Benedicto Morales Vargas, cumple con lo que establece el artículo 527 del Código Judicial vigente, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 527: Los bienes muebles pignorados sólo podrán ser objeto de secuestro o embargo por parte del acreedor pignoraticio. Las medidas mencionadas podrán decretarse a solicitud de un tercero, sólo en relación con el excedente que resulte de la realización de la prenda.

Si un tercero pretendiese secuestrar o embargar un bien mueble pignorado, la medida no se practicará si el acreedor prendario presenta documento constitutivo de la prenda, que tenga fecha cierta, anterior al respectivo auto. Se procederá en igual forma si el secuestro o embargo se hubiese practicado."

En virtud de lo anterior, se encuentra acreditado que el derecho real esgrimido por **MULTI CREDIT & FINANCE, INC.**, ya que el mismo se encuentra inscrito y vigente en la Escritura Pública N°717 de 16 de enero de 2001 de la Notaría Décima de Circuito; es decir, con anterioridad al Auto N°104

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

de 4 de mayo de 2001, por medio del cual el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, decreta secuestro sobre los bienes muebles mencionados en el cuadernillo judicial.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren PROBADO el Incidente de Exclusión de Bienes, propuesto por el Licdo. Rafael Barragán Díaz, en representación de **MULTI CREDIT & FINANCE, INC.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá, Región Occidental** le sigue a Benedicto Morales Vargas.

Ahora bien, llamamos la atención del Magistrado Sustanciador que el Banco Nacional de Panamá alega que su garantía Hipotecaria y Anticrética es anterior a la garantía Prendaria que invoca la sociedad incidentista, elemento éste que no consta en el cuadernillo judicial; por tanto, no nos es factible corroborarlo.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por la sociedad incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia:
Incidente de Exclusión de Bienes.